



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00365-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ

DEMANDADO: OSCAR MARTINEZ MALDONADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 22 DE MARZO DE 2023.

Examinada la demanda, evidencia el juzgado que en el expediente no existe prueba de que el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentre embargado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución según lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del CGP.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora, a efectos de que cumpla con la carga de registrar el embargo del inmueble hipotecado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena del desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a efectos de que cumpla con la carga de registrar el embargo del inmueble hipotecado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena del desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**